

RESOLUCIÓN

**de la Sala Tercera del Tribunal
de 19 de febrero de 1987**

en el asunto 101/86: Sven-Ole Mogensen contra Comisión de las Comunidades Europeas (*)

(Funcionario — Admisión a Trámite — Solicitud de re-clasificación presentada fuera de plazo)

(87/C 80/05)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto 101/86, Sven-Ole Mogensen, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, representado y asistido por Maître Jean-Noël Louis, abogado en ejercicio de Bruselas, que designa domicilio en Luxemburgo en el despacho del abogado Alex Schmitt, boulevard Royal, 13, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: la Sra. Marie Wolfcarius), que tiene por objeto, en la fase actual del procedimiento, la admisión del recurso a Trámite, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Tercera), compuesto por el Sr. Y. Galmot, Presidente de Sala, y por los Sres. U. Everling y J. C. Moitinho de Almeida, Jueces; Abogado General: el Sr. M. Darmon, Secretario: Sr. P. Heim, dictó del 19 de febrero de 1987 una resolución cuyo fallo es el siguiente:

1. *No se admite el recurso a trámite.*
2. *Cada parte soportará sus propias costas.*

(*) DO nº C 169 de 8. 7. 1986.

Recurso interpuesto el 23 de febrero de 1987 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto 54/87)

(87/C 80/06)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometido el 23 de febrero de 1987 un recurso contra la República Italiana, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Eugenio De March y John Forman, de su servicio jurídico, como agentes, que designa como domicilio el del Sr. Giorgios Kremlis, edificio Jean Monnet, Kirchberg, Luxemburgo.

La parte recurrente solicita al Tribunal:
que declare que la República Italiana

- a) al negarse a pagar un interés con arreglo al artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2891/77 tras una clasificación errónea de determinados derechos de aduana en enero, febrero y marzo de 1980;

- b) al no comunicar a la Comisión, en lo que se refiere a semejantes clasificaciones erróneas efectuadas en el mes de mayo y de junio de 1980, cuáles de los importes posteriormente inscritos como crédito se referían a mayo y cuales a junio;
- c) al no comunicar a la Comisión si y cuando semejantes clasificaciones erróneas fueron efectuadas y eventualmente rectificadas con anterioridad al primero de enero de 1980;

La República Italiana ha incumplido las obligaciones que le impone el Tratado.

Que condene a la República Italiana al pago de las costas del proceso.

Motivos y principales alegaciones:

La tesis del Gobierno italiano según la cual, cuando haya que proceder a una rectificación de una liquidación, se procederá a una nueva liquidación, caso contemplado por el segundo párrafo del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2891/77, es demasiado simplista. La admisión de esta tesis podría animar a los Estados miembros a no actuar con el celo necesario para que las liquidaciones se efectuasen correctamente desde el principio. En segundo lugar, no se trata de una rectificación técnica de una liquidación efectuada correctamente, sino de una clasificación errónea de derechos de aduana que hubieran debido ser liquidados como recursos propios. En tercer lugar, a efectos del artículo 11, el plazo dentro del cual se debe proceder a la inscripción como crédito comienza a correr desde la fecha prescrita para la liquidación y no desde una fecha posterior que, además, si se aceptara el punto de vista de la administración italiana, estaría fijada por el Estado miembro interesado.

Solicitud prejudicial presentada en virtud de resolución del Verwaltungsgericht de Frankfurt am Main de 22 de enero de 1987 en el litigio entre la entidad Alexander Moksel Import und Export GmbH & Co. Handels-KG y la Bundesanstalt für landwirtschaftliche Marktordnung

(Asunto 55/87)

(87/C 80/07)

Mediante resolución de 22 de enero de 1987 llegada a la Secretaría el 23 de febrero de 1987, el Verwaltungsgericht de Frankfurt am Main solicita al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que decida prejudicialmente en el asunto entre Alexander Moksel Import und Export GmbH & Co. Handels-KG, Alexander-Moksel-Straße 22-24, D-8938 Buchloe y la Bundesanstalt für landwirtschaftliche Marktordnung sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿Deben denegarse las solicitudes de fijación anticipada de restitución formuladas de acuerdo con el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 855/68 del Consejo, de 28 de junio de 1968 (EE,